

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose deudas de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores que realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Santafé, de los cuales resulta:

Que en 17 de Agosto de 1895, el Concejal del Ayuntamiento de Santafé, D. Miguel Liñán Velázquez, presentó denuncia ante el Juzgado de aquella ciudad, exponiendo los hechos siguientes: que el día 1.º de Julio se constituyó la Corporación municipal, y verificada la elección de cargos, resultaron elegidos, por mayoría relativa de votos, D. Juan de Dios González Blanca, para primer Teniente de Alcalde; D. José González y González, para segundo Teniente, y D. Alejandro Robles, para Síndico; pero como no obtuvieron mayoría absoluta, se les dió posesión con el carácter de interinos; que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1891, debía repetirse la elección en la segunda sesión ordinaria; que debió celebrarse el domingo 7 de Julio, pero que no se celebró porque al Alcalde D. Eusebio Carrillo Herrera no le pareció oportuno; que el denunciante y otros Concejales pidieron al Alcalde que convocara á sesión extraordinaria para repetir la elección, pero éste no se dignó proveer á la solicitud, no obstante haber dado recibo de ella al Secretario del Ayuntamiento; que el 14 de Julio se celebró sesión ordinaria; en la que se repitió la elección de Tenientes Alcaldes y Síndico, dando el mismo resultado que la anterior; que desde el día 14 de Julio hasta la fecha de la denuncia, 16 de Agosto, no había celebrado el Ayuntamiento sesión ordinaria, ni en primera ni en segunda convocatoria, ni extraordinaria, y sin embargo, había llegado á noticia del denunciante que con fecha 23 de dicho mes de Julio se había extendido un acta, que aparecía firmada por el Alcalde D. Eusebio Carrillo; el Secretario, Don José Cabezas, y por dos ó tres Concejales, en la que se suponía haberse celebrado en el expresado día sesión ordinaria en segunda convocatoria, suponiendo también que se había hecho la elección definitiva de cargos y que habían resultado elegidos D. Silverio Carrillo y D. Juan Robles Ramírez para primero y segundo Teniente Alcalde, y para Síndico, D. Francisco Carrillo; que este hecho era constitutivo de un delito de falsedad, definido y castigado en el art. 314 del Código penal:

Que incoado sumario para la investigación del delito de falsedad denunciado, y estando el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Granada, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el acto de la constitución del Ayuntamiento, como asimismó el de la elección de cargos concejales, son puramente administrativos, á tenor de lo dispuesto en el art. 56 de la ley de 2 de Octubre de 1877; que enalzada de los

que se consideren perjudicados por los acuerdos de los Ayuntamientos, conocen los Gobernadores, según el artículo 171 de la citada ley, lo que no ha tenido lugar en el caso presente, y que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el objeto de la causa era sólo esclarecer si el día 23 de Julio de 1895 celebró sesión el Ayuntamiento de Santafé; es decir, averiguar si se había cometido ó no el delito de falsedad denunciado, y que era evidente que el conocimiento y el castigo en su caso de ese delito correspondía á la jurisdicción ordinaria; que si bien es cierto que la constitución de un Ayuntamiento y la elección de cargos concejales son actos puramente administrativos, también lo es que en la causa no se impugnaba ni discutía la validez ó legalidad de la elección, ni de ningún otro acuerdo adoptado por la Corporación municipal, único caso en que el Gobernador civil podría reclamar el conocimiento del asunto, sino que se trataba, como queda dicho, de averiguar si se celebró ó no la sesión en que se supuso realizada la elección de cargos, y la apreciación de este hecho, como determinante de la punibilidad, compete únicamente á los Tribunales ordinarios; y que no existía tampoco cuestión previa que resolver que pudiera influir en el fallo que aquéllos hayan de dictar:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que dice: La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida en averiguación de si el Ayuntamiento de Santafé había ó no celebrado sesión el día 23 de Julio de 1895, y si era, por lo tanto, verdadera ó falsa el acta á la misma referente, y que aparecía firmada por el Alcalde, el Secretario y dos ó tres Concejales de la citada Corporación:

2.º Que el conocimiento de tales hechos, en cuanto pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad comprendido y castigado por el Código penal, corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, sin que exista, por otra parte, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

3.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez municipal de Vallecas, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Vallecas denunció el Alguacil del mismo á D. Juan Villalba por infracción del art. 599, párrafo sexto del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio, manifestó D. Juan Villalba que el hecho de la denuncia no era constitutivo de falta porque estaba autorizado por acuerdo y bando del Ayuntamiento fecha 18 de Septiembre de 1885, y que, por tanto, el Ayuntamiento era el único competente para conocer del asunto, con arreglo al art. 72 de la ley orgánica Municipal:

Que el Juez, de acuerdo con el Fiscal, impuso á Villalba la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y el pago de costas por el hecho de haber obstruido la vía pública con un carro de su propiedad:

Que interpuesta apelación por el denunciado, el Juzgado de Alcalá declaró la nulidad de lo actuado en el juicio, reponiendo éste al estado de nueva citación á comparecencia:

Que remitidos los autos al Juzgado municipal de Vallecas, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de esta Corte á instancia de D. Juan Villalba Pérez, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que D. Juan Villalba manifestaba que el juicio se había incoado por el hecho de haber dejado unos carros de su propiedad en la vía pública, calle de las Menesas, sin embargo de haberlo hecho de modo que no se impedía el tránsito de las personas por la acera ni el paso de los vehículos por el arroyo, añadiendo que el hecho está autorizado en Vallecas por la costumbre y aconsejado por las necesidades de la agricultura é industria, así como por las circunstancias de la localidad, y consentido por el Ayuntamiento á virtud de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal vigente; en que el Ayuntamiento había dictado un bando aclarando y fijando el alcance del art. 39 de sus Ordenanzas municipales, autorizando el hecho que Villalba había ejecutado, que caía en la esfera de atribuciones de la Corporación municipal; en que de continuar el Juzgado entendiendo del asunto, se venía de hecho á plantear y continuaría indefinidamente un grave conflicto, así respecto de las atribuciones locales del orden judicial y del administrativo como en los derechos y deberes de los vecinos en la esfera municipal, pues no es posible admitir sin perturbación una doctrina que llevaría el absurdo de admitir la posibilidad legal de que un mismo hecho diera origen á dos procedimientos diferentes, y sufriera la sanción de dos penas distintas; en que si bien la obstrucción de la vía pública constituye falta prevista en el art. 599 del Código penal, no puede calificarse de tal el presente caso de modo alguno, como constitutivo de dicha falta, toda vez que los carros que D. Juan Villalba dejó en la vía pública no obstruían el tránsito por las aceras de la misma, ni tampoco el de otros carros por el arroyo, y únicamente podía causar, á lo sumo, una molestia para los transeúntes, y esto es atribución ó facultad que las Orde-

anzas municipales de Vallecas conceden en su bando á los vecinos, por virtud del sistema especial de edificaciones de la localidad, necesidades de su tráfico agrícola é industrial y porque la referida práctica ó costumbre ocasionaría quebrantos lesionando los intereses de la clase más numerosa y necesitada del pueblo; en que si bien las disposiciones del libro 3.º del Código penal no excluyen ni limitan, como tampoco son excluidas por las facultades que la ley Municipal y otras especiales conceden á los funcionarios de la Administración, este precepto no tiene aplicación al caso presente, puesto que por la razón antes citada, el hecho en cuestión no constituye la falta del repetido art. 599 de aquel Código, y podría, á lo más, ser una infracción de las Ordenanzas de policía urbana, cuya corrección señala el art. 77 de la ley Municipal en relación con el 114, núm. 1.º de la propia ley, que autoriza al Alcalde, como Jefe de la Administración municipal, para imponer multas, y el núm. 5.º para dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviese por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia, con lo cual, y según el artículo 625 de dicho Código, se comprende que ciertas faltas pueden ser corregidas gubernativamente, porque de lo contrario los artículos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y de la Provincial de 29 de Agosto de 1882, vigentes, serían letra muerta para castigar infracciones y faltas incluidas en las Ordenanzas, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno; y en que el Juzgado había invadido las atribuciones de la Administración al conocer del referido juicio de faltas; el Gobernador citaba además el art. 39 de las Ordenanzas municipales de Vallecas, y el bando de 19 de Septiembre último, el art. 599 del Código penal y el 72 de la ley Municipal, el 27 de la ley Provincial y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sustuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho denunciado de obstruirse por D. Juan Villalba la vía pública con un carro de su propiedad, es una falta prevista y penada en el art. 599, núm. 6.º del Código penal; que la ley orgánica del Poder judicial atribuye á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios de faltas, estableciendo en el art. 325 que fuera de los casos reservados al Senado ó á Tribunales especiales, son competentes para la instrucción del sumario ó castigo de la falta ó delito los Jueces ó Tribunales de la demarcación en que se haya cometido, y en que con arreglo al libro 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, tan pronto como un Juez municipal tenga conocimiento de la existencia de una falta, debe proceder á la formación del oportuno juicio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 39 de las Ordenanzas municipales de Vallecas, según el cual «ninguno que vaya encargado de caballerías ó carruajes podrá dejarlos abandonados en la calle bajo ningún pretexto; tampoco podrá dejarlas atadas á las rejas de las casas ni á los árboles de los paseos. También se prohíbe esquilarse las caballerías, herrarlas ó curarlas en la vía pública, así como parar el ganado de transporte á manera de suelta para darles de comer ó sestar en las calles y plazas»:

Visto el acuerdo de la Corporación municipal, tomado por unanimidad en 18 de Septiembre de 1895 para fijar el sentido y alcance del citado art. 39 de las Ordenanzas municipales, por el cual se dispuso: «primero, que el citado precepto de las Ordenanzas municipales sólo es de aplicación al caso en que las caballerías sueltas ó enganchadas á carruajes se dejaren abandonadas en la vía pública ó atadas á las rejas de las casas ó árboles de los paseos; segundo, que si bien se permitirá que los carruajes desenganchados destinados á las faenas agrícolas é industriales se dejen en las calles y demás vías públicas de este término, sus dueños cuidarán, sin embargo, de colocarlos de modo que ofrezcan menos molestia y peligro para los transeuntes, dejando siempre suficiente espacio para el paso de personas por la acera y de otros carruajes por el arroyo. Se exceptúa de esta disposición la carretera de Madrid á Castellón, en su travesía por esta villa, para cuya

travesía regirán las reglas que dictare el Ingeniero Jefe; tercero, que estos acuerdos se hagan saber al vecindario en la forma acostumbrada, para conocimiento de industriales, traficantes y labradores, advirtiéndole que su incumplimiento será castigado conforme á los artículos 77 y 114 de la ley Municipal»:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 77 de la misma ley, que señala las penas que pueden imponerse por los Ayuntamientos por la infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, señala el procedimiento que ha de seguirse para la exacción de las mismas, y determina que contra la imposición gubernativa puede el multado reclamar conforme al artículo 187:

Visto el art. 625 del Código penal, que dispone lo siguiente: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales, ó cualesquiera otras especiales, competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al juicio de faltas de que se trata consiste en haber dejado por la noche D. Juan Villalba un carro en una calle de Vallecas.

2.º Que á la Autoridad administrativa corresponde examinar el hecho de que se trata, y declarar si el denunciado hizo ó no uso de su derecho como vecino de la localidad y conforme á los acuerdos de la Corporación municipal:

3.º Que caso de haberse extralimitado D. Juan Villalba, el hecho por el mismo realizado constituiría una infracción de las Ordenanzas municipales, cuyo castigo correspondería á la Administración:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que Salvador Vázquez Oreira, Andrés Portabales, David López Rodríguez, Antonio Domínguez Cibeira, Manuel Campo Blanco, Manuel Quintela Masías, Emilio López Incógnito y Benigno González presentaron instancia al Ayuntamiento de Junquera de Ambía, pidiendo ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1894, y que dichas instancias aparecen firmadas, unas por los mismos interesados, y las demás por otros sujetos á ruego de los exponentes, y todos con datos notoriamente inexactos, muy particularmente en cuanto á la residencia de los mozos en pueblos pertenecientes al expresado Ayuntamiento:

Que en virtud de dichas instancias fueron alistados los mencionados sujetos en acta de 14 de Enero de 1894, que aparece firmada por el Alcalde, seis Concejales y el Secretario, y después declarados prófugos por la citada Corporación municipal, confirmándose el acuerdo por la Comisión provincial:

Que en virtud de antecedentes remitidos por la Autoridad militar, se comenzaron á instruir en el Juzgado de Allariz los correspondientes procesos por falsedad cometida en el alistamiento y declaraciones de prófugos de los sujetos antes mencionados; y acumulados los sumarios en virtud de auto de la Audiencia, continuó el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, y unidos á los autos varios antecedentes, y

reñidas algunas declaraciones, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Orense, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 preceptúa de una manera terminante que cuando en las operaciones de alistamiento se cometiera alguna omisión, el Gobernador de la provincia hará instruir las oportunas diligencias en averiguación de la existencia y carácter de dicha falta, y en último caso, esta Autoridad remitirá las actuaciones al Juzgado para los efectos prevenidos en el artículo 173 de la mencionada ley; que es extemporánea, por tanto, la instrucción del sumario que respecto del caso se sigue, puesto que no se ha iniciado ni agotado la tramitación administrativa, que implica desde luego una cuestión previa que resolver, cuya decisión ha de influir de modo notorio en la que pudieran adoptar los Tribunales, dado caso de que hubiera razón suficiente para pasar á su conocimiento el correspondiente tanto de culpa; el Gobernador citaba además el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el proceso de referencia no se trataba de omisiones en el alistamiento de los mozos hecho por el Ayuntamiento de Junquera, ni de resoluciones que pudieran ser objeto de recurso ante la Comisión provincial, sino de la inclusión en el alistamiento de 1894 de varios mozos mediante instancia que no contiene datos verídicos y de declaraciones de prófugos, previo expediente que presenta todos los indicios de falta de verdad, y que, por lo tanto, revisten caracteres de delito de falsedad comprendido en el artículo 314 del Código penal; que siendo éste el objeto y la base del proceso, no puede existir cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo de los Tribunales, porque las omisiones y recursos que menciona el Gobernador, sobre ser ya por el estado de las operaciones estemporáneas, no impedirían en todo caso la acción del Juzgado dirigida á demostrar las falsedades que aparecen en las manifestaciones hechas y consignadas en las operaciones y diligencias que dieron por término la declaración de prófugos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado en la causa seguida con motivo de falsedades que aparecen cometidas en las operaciones para el alistamiento de 1894 hechas por el Ayuntamiento de Junquera de Ambía, y en los expedientes de declaración de prófugos de varios mozos comprendidos en el alistamiento:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delitos definidos y castigados en el Código penal, y en tal sentido es indudable la competencia del Juzgado para seguir conociendo de los mismos:

3.º Que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo y de la cual dependa el fallo de los Tribunales, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha, debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 1.º de Julio del año anterior proponiendo para una recompensa al Coronel de Artillería D. Francisco Parra Santos, Director del Parque y Maestranza de Sevilla;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso á General de Brigada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1896.

AZCÁRRAGA

Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

«Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 21 de Marzo del año actual se dispone que por esta Junta se informe á propósito de varios trabajos ejecutados por el Sr. Coronel de Artillería Don Francisco Parra Santos, Director de la Maestranza de Sevilla.

El expediente consta de los documentos siguientes: Oficio original del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército fechado en 1.º de Julio de 1895, proponiendo se recompense al Sr. Coronel Parra por sus servicios.

Copia de una comunicación del Excmo. Sr. Comandante general de Artillería del segundo Cuerpo.

Copia de la hoja de servicios del Sr. Parra.

Comunicaciones números 651 y 1.163 de la Comandancia de Artillería del distrito de Andalucía, acompañando proyectos y presupuestos de obras efectuadas en la Maestranza de Sevilla bajo la dirección del entonces Comandante de Artillería D. Francisco Parra.

Cuatro entregas del Memorial de Artillería, con estudio del expresado Jefe sobre atalajes, proyecto de un carro fuerte para sitio y plaza (declarado reglamentario) y creación de una Caja de inválidos del personal de Artillería.

Del examen del trabajo: causas originarias de algunos deterioros prematuros en los atalajes de campaña y medios para evitarlos.

Resulta que en 1892 se estimó conveniente para el servicio que la Junta facultativa de la Maestranza de Sevilla informase á propósito del asunto que sirve de título á dicha Memoria. El Sr. Coronel Parra, Director del Establecimiento, tomó á su cargo la empresa, y para llevarla á efecto organizó la investigación en el orden siguiente:

1.º Naturaleza de los materiales empleados en la fabricación.

2.º Procedimientos seguidos en la misma.

3.º Conservación en la Maestranza y transporte á los Parques.

4.º Empleo y servicio en los Regimientos: cada una de estas partes las estudia detenidamente, y deduce las conclusiones que figuran bajo el epígrafe «Resumen» (pág. 22), entrega del Memorial de Artillería correspondiente á Enero de 1893; analiza el autor las clases de materiales, fórmulas tintóreas, cebos, grasas, cuantos elementos y operaciones son concurrentes á la fabricación, entretenimiento, conservación, transportes y usos de los atalajes, deduciendo una serie de útiles observaciones y oportunos consejos; fija particularmente su atención en las grasas y fórmulas tintóreas, atribuyendo á sus componentes ácidos las causas principales de deterioro; toma en consideración sudor del ganado, comprobando su acidez con operaciones prácticas ejecutadas con bandas de papel tornasol azul, aplicadas á partes sudadas del animal y comparadas después con otras sumergidas en disoluciones más ó menos concentradas, deduciendo los fundamentos que aconsejan las precauciones que indica deben observarse con los atalajes en las secciones de tropa; al tratar de estas cuestiones evidencia el autor su espíritu investigador y extensos conocimientos en química orgánica é inorgánica, produciendo por otra parte un trabajo que esta Junta aprecia de gran utilidad, y así debió estimarse por la Superioridad al disponer se insertara en el Memorial de Artillería para conocimiento de cuantos intervienen en asuntos de esta naturaleza.

El proyecto de carro fuerte para sitio y plaza como el anterior examinado, es también notable por el buen sistema seguido en el orden de los estudios, por la atinada elección de los datos numéricos y por los razonamientos teóricos é hipotéticos que sirven de fundamento para establecer las ecuaciones de equilibrio y aplicaciones de fórmulas para los cálculos de magnitudes y resistencia; como no podía menos de suceder, las pruebas prácticas, que fueron tan completas y concluyentes como eran de desear, pusieron de manifiesto las inmejorables condiciones del carruaje, al que no aventaja ninguno de sus similares en uso en los ejércitos extranjeros, y dieron por resultado se declarase reglamentario, habiendo contraído el autor un mérito excepcional con tan importante trabajo.

El informe sobre investigación de medios para la creación de una Caja de inválidos del material de Artillería, fué dispuesto por la Superioridad en 13 de Mayo de 1891 con el fin de estudiar el medio de crear una Caja de inválidos á semejanza de la que existía en la Armada, consecuencia de la Real orden de 20 de Septiembre de 1890; el Sr. Parra se encargó de ese trabajo, y después de demostrar las diferentes condiciones en que se encuentran los obreros eventuales de Marina y los de los establecimientos de Artillería, deduce los extremos que en cinco conclusiones figuran en las páginas 371 y 372 del Memorial de Artillería en su entrega correspondiente á Marzo de 1893; para llegar á ellas hace un detallado estudio de las condiciones de los obreros bajo los puntos de vista social y económico, funda sus apreciaciones en sensatos y bien meditados razonamientos, dando una vez más pruebas de su claro talento y competencia para cualquier asunto que se le confía.

El brillante estado en que se encuentra el importante establecimiento fabril del que el Sr. Coronel Parra es Director, se desprende bien claramente de los oficios de los Excelentí-

simos Sres. Generales Comandante en Jefe del segundo Cuerpo y Comandante general de Artillería del mismo, parte de cuyas copias la Junta cree deben constar en este informe por lo mucho que honran al causante de ellos, dicen así:

«Excmo. Sr.: El Comandante general de Artillería de esta región me ha dirigido en 27 del mes pasado un oficio de que es adjunta copia, en el que, haciendo justicia á las relevantes dotes del Coronel Director de la Maestranza y Parque de esta plaza, D. Francisco Parra Santos, pone de manifiesto la inteligencia, incansable actividad y laboriosidad que constantemente ha demostrado este Jefe durante toda su carrera, y más especialmente desde que se encargó de su actual cometido, sobre todo, en circunstancias extraordinarias, considerándole por tal motivo digno de alguna recompensa. Al dar cuenta á V. E. de este escrito, lo hago Excmo. Sr., con la mayor complacencia, porque deseaba una ocasión que me permitiera á mi vez exponerle el acto concepto que tengo formado de tan digno Jefe, y ninguna mejor que ésta en que su superior inmediato tanto le recomienda.»

Siguen otros extremos sobre el buen servicio de la Maestranza.

En la del Excmo. Sr. Comandante general de Artillería se lee:

«Y su Director, el Coronel D. Francisco Parra Santos, que durante toda su carrera ha demostrado reunir dotes verdaderamente excepcionales, las que sigue demostrando en el difícil cargo que actualmente desempeña con la misma incansable actividad, gran inteligencia y laboriosidad de siempre.»

Del examen de otros documentos que se acompañan en el expediente y hoja de servicios se deduce que, además de los servicios ordinarios del instituto á que pertenece, en 1878 y 1884, siendo entonces Comandante, proyectó y dirigió con gran acierto las obras y reformas verificadas en la Maestranza de Artillería de Sevilla, cuyos trabajos, que son notables, esta Junta no pasa á examinar porque fueron ejecutados con anterioridad al 9 de Agosto de 1889 y que, según Real orden de 6 de Abril de 1891, no pueden servir de fundamento para alcanzar recompensas; pero sí como antecedentes que de ben tomarse en consideración. Ha obtenido las distinciones siguientes:

En 1859, Cruz de Isabel la Católica; Cruz del Mérito militar con distintivo rojo; Cruz del Mérito militar de segunda clase por servicios especiales; Cruz y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; mención honorífica. Ha desempeñado con acierto cuantas comisiones se le han confiado, siendo consultado en asuntos técnicos de importancia.

Por lo expuesto, la Junta entiende que con ser los trabajos presentados valiosos, y merecer cada uno de ellos aisladamente recompensa, el mérito principal del autor consiste en distinguirse siempre por su actividad, celo, aplicación y competencia, en contribución constantemente al buen servicio de su patria, así como los realizados como Director de la Maestranza de Sevilla, por lo cual merece el alto concepto en que lo tienen sus superiores, y muy especialmente el arma de Artillería, considerándolo comprendido en los artículos 1.º caso 3.º y 10 del 19, y art. 22 del reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz, por lo que se le puede conceder la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco y premiada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso.

A pesar de lo expuesto, V. E., con su mejor criterio, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 27 de Julio de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º.—Dabán.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Chopins á nombre de la Sociedad colectiva Desmarais Hermanos, protestando del acuerdo de ese Centro directivo de 6 de Diciembre último, recaído en el expediente núm. 29-35/95, por el cual se ordenó la rectificación del aforo por la partida nueve del Arancel vigente de un petróleo conducido al puerto de Santander por el vapor *Ciudad de Reus*, y despachado en aquella Aduana con declaración número 6.477/95:

Resultando que practicado en el Laboratorio químico de ese Centro á presencia del representante de los interesados el análisis de las muestras del referido producto, remitidas por la citada Aduana, acusó que éste reunía todas las condiciones del petróleo bruto ó natural, excepto la de emitir vapores inflamables á menos de 16 grados en el aparato de E. Granier, y que no conformándose el expresado representante con este resultado, se hizo otro análisis á su instancia del duplicado de dichas muestras, que obraba en la Aduana, que tampoco dió la inflamabilidad á los grados prevenidos, por lo cual ese Centro ordenó la rectificación del aforo como petróleo refinado por la partida nueve del Arancel, más el recargo que procediese:

Resultando que de dicho acuerdo se alzan los interesados, alegando: que el petróleo conducido en buques cisternas pierde muchos gases por los grifos y válvulas de expansión; que también los pierde en el acto de la descarga; que las muestras fueron recogidas del depósito donde afluyen las descargas, que está sin tapa, y luego se tuvieron en una lata abierta desde el 17 de Octubre por la mañana hasta el 18 por la tarde, á una temperatura de 28 á 30 grados, con lo que se perdieron los vapores y se infringió la base 2.ª del apartado 11 de los Aranceles, que establece se saquen directamente las muestras de los envases, que en este caso son los tanques del buque; por lo que suplican se disponga el adeudo como petróleo bruto, y que se haga nuevo análisis con muestras sacadas por la Aduana del depósito

donde está el petróleo, y del cual la misma conserva llave:

Resultando que practicado este nuevo análisis con muestras obtenidas en la forma solicitada, dieron éstas vapores inflamables á 14º5, con los otros caracteres propios de los petróleos brutos ó naturales:

Resultando que preguntado el Administrador de la Aduana respecto á la forma cómo se habían obtenido las primeras muestras remitidas para su análisis, manifiesta que lo fueron extrayendo una parcial por cada pesada á 5.000 kilogramos á la salida del tanque, que se iban reuniendo en una lata que permaneció efectivamente destapada desde la mañana del 17 de Octubre hasta la tarde del día siguiente:

Resultando que sobre este particular ya se ordenó á ese Centro que depurara la responsabilidad en que había incurrido la Aduana de Santander:

Considerando que la diferencia de 14 grados resultante entre los análisis de las dos primeras muestras y el practicado con las sacadas posteriormente del depósito precintado, pone de manifiesto lo defectuoso de las disposiciones hoy observadas, y que mientras no se adopten y rijan otras más seguras la Administración no puede extremar el rigor;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de la Dirección general, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que el petróleo de que se trata sea aforado por equidad por la partida 8 del vigente Arancel, y que si se han impuesto recargos á la casa receptora, se la exima de ellos.

2.º Que los datos referentes al modo de sacar, envasar y remitir las muestras pasen á la Sección 2.ª del Consejo de Aduanas y Aranceles para que los tenga presentes al informar sobre la reforma de los Aranceles y Ordenanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Historia natural del Instituto del Cardenal Cisneros, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, 3.000 de entrada, otras 3.000 por razón de quinquenios y 1.000 por residencia á D. Serafín Casas y Abad, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Huesca.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Serafín Casas y Abad.

Hizo los estudios del Bachillerato en Filosofía en la Universidad de Huesca, cuyo título se le expidió en 2 de Julio de 1844.

Título de Bachiller en Medicina expedido en 2 de Junio de 1849.

Idem de Licenciado en Medicina y Cirugía en 4 de Septiembre de 1851.

Idem de Regente en Lengua griega en 4 de Agosto de 1852.

Idem de Licenciado en Ciencias, Sección de las Naturales, en 12 de Septiembre en 1853.

Idem de Doctor en la misma Facultad y Sección en 28 de Julio de 1869.

Fué nombrado sustituto de la cátedra de Historia Natural del Instituto de Huesca en 1.º de Octubre de 1855.

Obtuvo en propiedad dicha cátedra, mediante oposición, en 2 de Julio de 1862.

Fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de la misma asignatura en la Universidad de Zaragoza, cuya cátedra renunció sin posesionarse de la misma.

Desde 1863 á 1888 desempeñó en el mismo Instituto la cátedra de Física y Química, juntamente con la de Historia Natural.

Desde 1853 hasta 1891 tuvo á su cargo la estación meteorológica.

Es Vicedirector del Instituto.

Ha sido Vocal y Secretario de la Junta provincial de Agricultura de Huesca, y Vocal de la Sociedad Filomática y de la de Santo Tomás de la misma ciudad.

Fué premiado con medalla y diploma por trabajos científicos.

cos hechos para la Exposición de Agricultura de Madrid en 1887.

Académico de la de Medicina de Barcelona.

Ha publicado las obras siguientes:

«Curso de Nociones de Historia Natural» y Vocabulario de las voces técnicas que contiene derivadas del Griego.

«Memoria sobre la estación meteorológica de Huesca en el curso de 1871-72.»

«Huesca, su topografía médica ó reseña demográfica sanitaria.»

«Memoria sobre la importancia terapéutica de las aguas y baños minerales de España, en el tratamiento de las enfermedades secretas.»

«Topografía médica de Huesca», premiada con accésit por la Academia de Barcelona.

«El Maestro de antaño y el Profesor de instrucción primaria de hoy» (toilette).

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las adjuntas clasificaciones de los montes públicos de los partidos judiciales de Alcalá la Real y Andújar, provincia de Jaén, formadas por la Sección 1.ª de la citada Junta, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha provincia, y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia de las referidas clasificaciones, á los fines prevenidos en la mencionada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO REFERENTES Á PERSONAL DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO ÚLTIMO

1.º Julio. Declarando cesante á D. José Tatay, Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Santa Clara, Cuba.

2.º id. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Manuel Guzmán, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros de este Ministerio.

Idem id. Idem id. por id. á D. Francisco Fontes Alemán, Oficial primero de Administración de este Ministerio.

3.º id. Idem id. por id. á D. Jorge de la Vega, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.

Idem id. Idem id. por id. á D. Adriano Méndez, Jefe de Negociado de tercera de este Ministerio.

Idem id. Idem id. por id. á D. Domingo Hurtado, Oficial tercero de Administración de este Departamento.

8.º id. Declarando cesante á D. Bonifacio García Puerto, Oficial cuarto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno tercero para la plaza anterior á D. Fausto Ruiz de Luna, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Juan Mena y Marra, cesante de igual clase.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Esteban Verdú y Gallo, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de La Unión, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Juan López Oyarzábal, cesante de igual clase.

11.º id. Idem por el turno 4.º, Jefe de Negociado tercero, Administrador de Hacienda de Santa Clara (Cuba), á D. Carlos Alonso de la Vega, cesante de dicho cargo.

13.º id. Disponiendo venga á la Península, en comisión del servicio, el Interventor de la Administración del Estado en la isla de Cuba D. Angel Cos Gayon y Señan.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Pamplona se halla vacante una Notaría en Azpeita, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como com-

prendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

En el territorio del Colegio notarial de Pamplona se halla vacante la Notaría de Pera ta, distrito notarial de Tafalla, la cual se ha de proveer por tradición, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Escuela superior de Guerra.

Detall.

Debiendo proceder á la adquisición de 20 mesas de cinco plazas cada una con destino á la clase de Dibujo de esta Escuela, se abre concurso para la construcción de ellas con arreglo al diseño y pliego de condiciones que se hallan expuestos en la Conserjería de la misma, plaza del Conde de Miranda, núm. 1, de ocho de la mañana á tres de la tarde, debiendo ser hechas las proposiciones antes del día 9, en el cual se verificará la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sin firmar, estampando en el sobre un lema ó distintivo, y bajo sobre aparte, en el cual se estampe el mismo distintivo ó lema, se expresará el nombre y las señas del domicilio del licitador; ambos pliegos se entregarán á las horas antes dichas al Conserje del establecimiento.

El Teniente Coronel, Jefe accidental del Detall, Manuel Gómez Vidal.

Dirección general de la Guardia civil.

Debiendo verificarse en el inmediato pueblo de Getafe la construcción de una cuadra para 100 caballos y dormitorios para 100 guardias, con arreglo al pliego de condiciones, planos y demás documentos aprobados por Real orden de 16 de Junio del corriente año, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la Dirección general de la Guardia civil á los treinta días de la fecha de este anuncio, con arreglo al pliego de condiciones, planos y demás documentos aprobados, que se hallan de manifiesto en dicho Centro todos los días laborables, en las horas de oficina.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... y con cédula personal, núm....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial*, para la construcción de una cuadra para 100 caballos y dormitorios para 100 guardias en el inmediato pueblo de Getafe, se comprometo á ejecutar dicha obra con sujeción al pliego de condiciones y demás documentos aprobados con una rebaja en su presupuesto de un..... por 100 en el precio de las distintas unidades de obra, lo que reduce el presupuesto aprobado á la cantidad de..... (en letra).

Madrid de Julio de 1896.

Firma del interesado.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 134.—31 JULIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO INDICO

Sumatra.

MARCA EN LA BAHÍA DE SUSU

(Avis aux Navigateurs, num. 136/796. Paris, 1896.)

Núm. 951, 1896.—A unos 100° al S. 34° E. de la punta Serangga, punta SE. de la bahía Susu, se ha colocado una marca que consiste en un árbol pintado de blanco, en el cual se ha colocado, á 11" sobre el nivel del mar, una bola blanca. Con tiempo claro se ve esta bola á simple vista, á una distancia de 4 millas.

Situación aproximada: 3° 43' 30" N. por 103° 1' 20" E. Viniendo de la mar, se marca el árbol al N. 50° E. y se gobierna sobre él hasta estar á unos 1.000' de punta Serangga; se enmienda entonces el rumbo en demanda del fondeadero.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Java.

INAUGURACIÓN EN PROYECTO, DE DOS LUCES, EN EL ROMPEOLAS DE TANDJONG PIRING, EN LA ENTRADA N. DEL ESTRECHO SOURABAYA.

(Avis aux Navigateurs, num. 136/797. Paris, 1896.)

Núm. 952, 1896.—Mientras duren los trabajos de construcción de un rompeolas que parte de Tandjong Piring y se dirige al arrecife Djamoung, en la entrada N. del Estrecho de Sourabaya, habrá en este muelle dos luces blancas, elevadas 3" sobre el nivel del mar y 7 millas de alcance.

Estas luces, que sufrirán traslaciones en el rompeolas, según las circunstancias, se encenderán desde la puesta del sol hasta su salida, excepto los tres que anteceden y los tres que preceden á la luna llena. Estas luces estarán ocultas, con pantallas, en un sector comprendido entre sus direcciones N. 10° E. y N. 60° W. (0°).

Situación aproximada de Tandjong Piring: 7° 2' S. por 118° 54' E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1895, pág. 100.

NUEVOS ARRECIFES EN LA BAHÍA DE PANAROUKAN

(Avis aux Navigateurs, num. 140/824. Paris 1896.)

Núm. 953, 1896.—Un arrecife, sobre el cual las menores sondas son de 6", se ha encontrado en la rada de Panaroukan, á unos 300' al W. del arrecife Djamoung, en 7° 41' 20" por 120° 8' 30" E., al N. 69° W. del faro de Panaroukan, al N. 29° E. del monte K. k. san, al N. 51° E. del monte Goundil, al N. 63° 30' E. del monte Ringit y al S. 80° E. de punta Patjoran.

Pronto se señalará con una boya roja el veril N. de este arrecife.

A 130° al S. 10° W. de este arrecife, se encuentra otro en el cual las menores sondas son de 5".

Situación del arrecife Djamoung: 7° 41' 20" S. por 120° 8' 40" E.

Carta núm. 488 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Mar de China.

DESAPARICIÓN DE LA OBSTRUCCIÓN DE LA ENTRADA DEL RÍO YUNG

(Notice to Mariners, num. 26/563. Washington, 1896.)

Núm. 954, 1896.—Según participa el Cónsul de los Estados Unidos en Ning Po, ha desaparecido por completo la barrera de pilotes y juncos sumergidos á la entrada del río Yung, en Tchinhai (Aviso núm. 205/L.355 de 1895); el canal está ya franqueable; se han suprimido las boyas que marcaban el canalizo á través de la barrera.

Carta núm. 479 de la sección V.

Entradas occidentales.

SEÑAL QUE SE HACE EN SINGAPUR, EN EL CASO DE EQUIVOCACIÓN EN LA SEÑAL HORARIA

(Notice to Mariners, num. 344. London, 1896.)

Núm. 955, 1896.—El Gobierno de los Estrechos participa con fecha 1.º de Junio de 1896, que cuando la bola que marca la hora en el fuerte Canning, ó en el de Poulo Brani, en Singapur, no cae en el momento preciso, se iza en el palo de dicha bola señal W. del Código internacional, y se trae suavemente á mano la bola algunos minutos después de la 1ª; se vuelve á izar á la 1ª 55", y si se hace de nuevo mal, se iza otra vez la bandera W.

En el caso de que la bola sufra reparaciones, estaría izada la bandera mientras se efectuasen.

Los Capitanes de buques que deseen saber la hora, pueden dirigirse á las oficinas del Master Attendant y comparar allí sus cronómetros con el péndulo del Observatorio.

Carta núm. 485 de la sección V.

Estrecho de Hainan.

SUPRESIÓN DE LA BOYA DEL CANAL DEL CENTRO DE LA ENTRADA E. DEL ESTRECHO DE HAINAN

(Notice to Mariners, num. 246. Londn, 1896.)

Núm. 956, 1896.—El Capitán del puerto Hoi Hao participa, con fecha 15 de Mayo de 1896, que la boya del canal del centro (cónica, con fajas horizontales rojas y negras), que estaba fondeada al SE. del banco del N., á la entrada E. del Estrecho Hainan, desapareció en Enero de 1896, y no se reemplazará.

Situación aproximada: 20° 17' 30" N. por 117° 11' 40" E.

Carta núm. 33 A. de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia.

SUPRESIÓN DE UNA BOYA DE AMARRE EN LA BAHÍA APOLLO

(Notice to Mariners. Victoria Government Gazette, num. 59. Melbourne 1896.)

Núm. 957, 1896.—La boya de amarre, exterior, situada á 100' al N. 35° E. del muelle de la bahía Apollo, ha sido retirada y no se volverá á colocar.

Carta núm. 524 de la sección VI.

SUPRESIÓN DE UNA BOYA DE AMARRE EN LA COSTA W. DE LA ISLA GABO

Notice to Mariners. Victoria Government Gazette, num. 59. Melbourne, 1896.)

Núm. 958, 1896.—La boya de amarre situada en la costa W. de la isla Gabo, ha sido retirada y no se volverá á colocar.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Anacleto A. Chica	>	>	19	Párvulo	Enterocolitis	Inclusa.
Cosme Jiménez	>	>	10	Idem	Idem	Idem.
Esteban Pérez	76	>	>	Casado	Bronquitis senil	Cardenal Cisneros, 78.
Antonio Rodríguez	>	7	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Galileo, 38.
Juan Rózpide	70	>	>	Viudo	Colapso cardíaco	Plaza de la Independencia, 10.
Juan Fernández	70	>	>	Casado	Apoplejía cerebral	Mancebos, 4.
Loreto Ortí	2	>	>	Párvulo	Viruela confluyente	Hernán Cortés, 4.
Luis Huerta	1	>	>	Idem	Raquitismo	Alameda, 4.
Francisco Torres	>	>	19	Idem	Viruela confluyente	Mira el Sol, 8.
Benito Alonso	1	>	>	Idem	Gastroenteritis	Gil Imon, 1.
José Rojas	>	>	18	Idem	Bronquitis capilar	Angel, 19.
Antonio Trashorras	>	4	>	Idem	Idem	Granados, 6.
Joaquín Fernández	68	>	>	Casado	Pulmonía	Leones, 8.
Isidora Herrero	>	4	>	Párvulo	Meningoencefalitis	Alamo, 1.
José Villaverde	62	>	>	Casado	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Bernardino de la Torre	2	>	>	Párvulo	Viruela confluyente	Idem.
Luis Martínez	>	8	>	Idem	Bronquitis capilar	Tabernillas, 3.
Antonio Leo	76	>	>	Viudo	Invaginación intestinal	Huertas, 49.
José Melián	>	5	>	Párvulo	Gastroenteritis	Lealtad, 10.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Abada, 28.
Idem	>	>	>	>	>	Bravo Murillo, 14.
Doña Benita Cabrelles	52	>	>	Casada	Pulmonía	Toledo, 59.
Dolores Navarro	50	>	>	Idem	Cáncer de la matriz	Galileo, 48.
Elvira Pascual	3	>	>	Párvulo	Sarampión	San Joaquín, 5.
Vicenta Cuesta	>	2	>	Idem	Gastroenteritis	Casa de Campo.
Consuelo Castellanos	4	>	>	Idem	Tuberculosis	Carretera de Andalucía, 51.
Lucía W. Lorando	>	1	>	Idem	Sarampión	Ronda de Valencia, 3.
Manuela Cambiazo	33	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Menón de Paredes, 41.
Juliana Mellado	1	>	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Caravaca, 9.
Nieves Rodríguez	2	>	>	Idem	Idem	Jaén, 1.
Francisca Iglesias	1	>	>	Idem	Tabes mesentérica	Ronda de Valencia, 10.
Luciana Vázquez	20	>	>	Soltera	Viruela confluyente	Hospital Provincial.
Tomasa Cauzo	37	>	>	Casada	Septicemia puerperal	Costanilla de los Desamparados, 3.
Joaquina Jaime	>	>	>	>	Sin diagnóstico	Depósito judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Astomatosis	Falgría	Otras	Viruela	Sarampión	Hscaritina	Erizipela	Tifoidea	Influenza e Gripe	Purpúras	Difteria	Cogelucha	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardencho	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Otras generales						
Varones	>	>	>	>	3	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	6	5	>	2	1	17	21
Mujeres	>	>	>	>	1	2	>	1	1	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	7	1	3	1	>	>	>	5	1	13
TOTALES	>	>	>	>	4	2	>	2	2	1	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	11	1	2	1	9	6	>	2	1	22	34

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PARRAJO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial		TOTAL GENERAL												
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL										
1	1	2	2	2	4	1	>	1	3	1	4	1	>	1	3	1	4	2	1	3	3	4	7	5	1	3	1	1	>	1	1	21	13	34

Madrid 2 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido; las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contagiosas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Jacinto Carralero.....	>	6	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Ferrocarril, 57.
Emilio Ruiz.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 102.
Ramón Luna.....	86	>	>	Casado.....	Derrame seroso cerebral.....	Colegiata, 13.
Francisco J. Rojas.....	>	10	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Duque de Alba, 12.
Manuel Rodríguez.....	50	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Santa Egracia, 51.
Vicente Ortega.....	45	>	>	Viudo.....	Herida penetrante de pecho.....	Blasco de Garay, 11 (judicial).
Pablo Castilla.....	2	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Caprara, 8.
Antonio Martínez.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Palos de Moguer, 43.
Santiago Pastrana.....	>	>	6	Idem.....	Enteritis.....	Gutemberg, 3.
Ricardo Ruiz.....	4	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Marqués de Santa Ana, 43.
Manuel Llusia.....	76	>	>	Viudo.....	Derrame seroso cerebral.....	Pizarro, 5 y 7.
José Nieto.....	1	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Abascal, 39.
Feliciano Santurde.....	54	>	>	Viudo.....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 92.
Gregorio San Gil.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Ruda, 15 y 17.
Anselmo Caldevilla.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 31.
Crisanto Pruaño.....	70	>	>	Viudo.....	Esclerosis medular.....	Buen Suceso (asilo).
José María Rivero.....	82	>	>	Idem.....	Hidropicardias.....	Mayor, 14.
Cipriano Quirce.....	64	>	>	Casado.....	Endocarditis.....	Plaza de Lavapiés, 8.
José Benito de Vicente.....	39	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Columela, 11.
Manuel Rodríguez.....	37	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Amparo, 15.
José María Franco.....	>	5	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Mendizábal, 64.
Vicente Ramírez.....	58	>	>	Soltero.....	Fulmonía gripal.....	Torrejilla del Leal, 7.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Salud, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	López de Hoyos, 10.
Doña Juliana Vila.....	>	5	>	Párvulo.....	Viruela.....	Callejón de Tenerife.
Micaela Carmona.....	>	>	23	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Luisa Rodríguez.....	>	>	9	Idem.....	Idem.....	Idem.
María Monjas.....	54	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Carretera de Extremadura, 16.
Juana Salazar.....	3	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Alcalá, 113.
Pilar Santos.....	3	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Palma, 45.
Rosalía González.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Palafox, 16.
Catalina Bravo.....	31	>	>	Casada.....	Nefritis parenquimatosa.....	San Bernabé, 6.
María Robledo.....	21	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Embajadores, 53.
Cristina María.....	>	5	>	Párvulo.....	Raquitismo.....	California, 10.
Mercedes Carballo.....	1	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Farmacia, 4.
Dolores Pallicer.....	75	>	>	Soltera.....	Hemorragia cerebral.....	Galileo, 9.
Ruina Rodríguez.....	63	>	>	Casada.....	Hepatitis crónica.....	San Bernabé, 9.
Dolores Pons.....	>	9	>	Párvulo.....	Raquitismo.....	Rivera de Curtidores, 23.
Antonia Ambite.....	1	>	>	Idem.....	Enteritis.....	Rivera del Manzanares, 64.
Francisca Fernández.....	>	11	>	Idem.....	Idem.....	Santa Ursula, 5.
Angela Suárez.....	>	1	>	Idem.....	Eclampsia.....	Casto Plasencia, 4.
Asunción Acevado.....	37	>	>	Soltera.....	Colapso cardíaco.....	Jorge Juan, 9.
Maximina Bernaola.....	78	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Plaza del Progreso, 9.
Emilia Neiva.....	21	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Reins, 8.
Manuela Saavedra.....	76	>	>	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Ayala, 16.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Travesía del Conde Duque, 19.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES						TOTAL GENERAL (2).....													
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Otras.....	TOTAL PASIVAS.....	Viruela.....	Barramplia.....	Hemorraja.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Inteunas & gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Lepra.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....			Otros.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PASIVAS.....	Cancerosas.....	En el parto materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PASIVAS.....	
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	4	>	2	>	3	4	2	>	8	19	1	24
Mujeres.....	>	>	>	>	4	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	6	>	1	>	2	5	1	5	2	16	2	22
TOTAL.....	>	>	>	>	6	>	>	>	>	1	1	1	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	10	>	3	>	5	4	7	13	2	35	1	46

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	MONJICO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Judicial	GENERAL
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
2	1	3	4	4	8	2	2	2	2	2	24
1	3	4	4	8	2	2	2	2	2	2	22
3	4	4	8	2	2	2	2	2	2	2	46

Madrid 3 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE JAÉN

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA LA REAL

Relaciones números 1, 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, improprios para el cultivo agrario permanente, y susceptibles de repoblación; destinados á dehesas boyales y declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Facultativa de Montes.—Sección 3.ª

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO De orden.....	En el estado de Agro y el plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1895.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LAS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	OBSERVACIONES	
							Total comprendida de dentro de los límites generales. Hectáreas.	Poseda por particulares: Hectáreas. Áreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	>	>	Alcaudete.....	Al Estado.....	Agibejo.....	>	25	>	25	Herbáceas.....	La pertenencia de este monte es dudosa, toda vez que el pueblo de Alcaudete lo considera como de sus Propios, pero sin que se pueda citar documentos que acrediten su pretensión.	
2	>	>	Idem.....	Idem.....	Cabrerías (Las).....	>	429	162	53	Idem.....	La pertenencia de este monte se encuentra igualmente pretendida por el pueblo de Alcaudete.	
3	>	>	Idem.....	Idem.....	Chopos (Los) y Sierra de San Pedro.....	>	1.106	654	25	Idem.....	Idem.	
4	>	>	Idem.....	Idem.....	Morriscos (Los).....	>	292	151	>	Idem.....	Idem.	
5	>	>	Idem.....	Idem.....	Sierra Ahillo.....	>	226	>	>	Idem.....	Idem.	
6	>	>	Idem.....	Idem.....	Sierra Orbes.....	>	45	6	69	Idem.....	Idem.	
7	>	>	Castiello de Lecu- bin.....	Al Municipio de dicho término.	Majada de los Pastores..	>	188	56	10	Quercus ilex (L.) encina.	>	
8	>	>	Idem.....	Idem.....	Puerto (El).....	>	228	2	>	Herbáceas.....	>	
9	>	>	Idem.....	Idem.....	Umbria del Rayo.....	>	143	27	>	Quercus ilex (L.) encina.	>	
TOTAL.....							2.677	1.059	54	1.617		

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Facultativa de Montes.—Sección 3.ª

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los límites generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas. Áreas.		
Primera.....	>	>	>	>	>
Segunda.....	>	>	>	>	>
Tercera.....	>	>	>	>	>
Cuarta.....	>	>	>	>	>
Quinta.....	9	2.677	1.060	>	1.617
TOTAL GENERAL.....	9	2.677	1.060	>	1.617

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Cuenca, autorizándole para cruzar, en los tres puntos designados en su instancia, las carreteras de Tarancón á Teruel y de Cuenca á Alcázar de San Juan, con las siguientes condiciones:

1.ª Existiendo ya de antiguo sobre el puente de San Antón una servidumbre de acueducto por medio de una tubería de plomo que alojada bajo el piso en su lado izquierdo, corre á lo largo de él para el servicio de la fuente pública llamada de San Lázaro en el barrio de San Antón, el primer cauce pedido se verificará en prolongación de esta tubería hasta empalmar frente á la puerta del Hospicio con el canal nuevamente establecido á la derecha de la carretera.

2.ª Las obras que se ejecuten sobre el puente de San Antón se reducirán á descubrir la antigua cañería y reemplazarla por la nueva, que precisamente tiene el mismo diámetro y ocupará el mismo emplazamiento, cubriendo la excavación y dejando el piso en la misma forma que hoy tiene.

3.ª Las zanjas que se abran para colocar la tubería en los otros dos cruzamientos de carreteras, serán normales al eje de las mismas y con la profundidad de 0'70 metros, que se fija en la instancia, la cual es aceptable.

4.ª Los tres cruzamientos se verificarán sucesiva y no simultáneamente, con objeto de dificultar lo menos posible el tránsito público, y para que éste no quede interrumpido en ningún caso, se ejecutarán la apertura de cada zanja, instalación de la tubería y su cubierta, en dos partes ó secciones, que dividan por mitad el ancho de la carretera, no dándose comienzo á la apertura de zanja en la segunda hasta tanto que no se halle cubierta la primera mitad.

5.ª En los puntos de unión de los cauces, así como á la entrada del puente de San Antón, se colocarán llaves de paso y registro de la tubería, para no tener que abrir calicatas en los trayectos intermedios ocupados por las dos carreteras.

6.ª Las obras, que se harán bajo la inspección del Ingeniero, obedecerán á los principios de buena construcción, sancionados por la práctica, reponiéndose el afirmado y demás elementos constitutivos de las carreteras con la misma forma y dimensiones que hoy tiene y en el menor tiempo posible, cuidando, si han de quedar interrumpidas durante la noche, de colocar vallas y luces para evitar accidentes.

7.ª No se permitirá depositar en la carretera materiales ni efectos de la obra fuera del tramo en que se esté trabajando, desapareciendo todos á su terminación.

8.ª La conservación de las tuberías á través de las carreteras y á lo largo del puente de San Antón será perpetuamente de cargo del Ayuntamiento de Cuenca, el cual necesitará obtener del Ingeniero encargado del servicio el competente permiso para poder ejecutar en ellas limpiezas ó reparaciones.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento le participo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Cuenca y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

La subasta de adquisición, preparación y colocación de un tramo metálico sobre el canal del Guadalantín, provincia de Murcia, anunciada para el día de la fecha, y suspendida por falta de datos de una provincia, se celebrará en el local

del Ministerio de Fomento el día 5 del corriente, á la una de la tarde.

Madrid 3 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Ramón de la Sota para construir un muelle de madera avanzado sobre los de Olaveaga, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, con destino á embarque directo y rápido en los buques de alto bordo, atracados al mismo, del mineral de hierro extraído de la mina Eva y depositado en el caserío Indancho, villa de Bilbao, y en cuya confrontación se situará el nuevo cargadero, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la demarcación, ó subalterno en quien delegue, hará el replanteo de las mismas, con asistencia del Director facultativo nombrado por el concesionario, debiendo acreditar que posee el título profesional necesario, extendiéndose por triplicado el acta y plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

2.ª Las obras deberán ejecutarse con estricta sujeción al proyecto presentado por D. Juan Alvarez Allende en 15 de Julio de 1894 y á las presentes condiciones, bajo la inspección del Ingeniero Jefe. A la terminación de las obras, dicho Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento, y si encontrara que se hallan en buenas condiciones de construcción y con arreglo á las presentes cláusulas, lo hará así constar en acta, que extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo. Los gastos que ocasionen el replanteo, inspección y recepción final de las obras serán de cuenta del concesionario.

3.ª El nuevo muelle embarcadero, en toda su extensión, llevará pretilles completamente cerrados, á fin de que no pueda caer el mineral, arrojado por el movimiento de los vagones volquetes, sobre los transeúntes por la zona marítima y camino vecinal de los diques y originar alguna desgracia.

4.ª Los trabajos deberán dar principio en un plazo de treinta días y quedar terminadas las obras en el de seis meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Cuantos desperfectos se causen en los muelles, sus zonas de servicio y demás terrenos de dominio público al ejecutar los trabajos ó durante la explotación del cargadero, serán inmediatamente reparados por cuenta del concesionario, que se obliga á la conservación permanente del mismo en buen estado.

6.ª Queda obligado también á extraer inmediatamente cuantos productos caigan á la vía al efectuar la descarga de los vagones y á conservar siempre limpia de piedras y tierras la zona marítima y demás espacio de dominio público, en toda la extensión afectada por el cargadero.

7.ª El concesionario no adquiere derecho alguno de propiedad sobre el terreno de dominio público en que establece el cargadero, ni tampoco sobre el adicional á la zona marítima saneada por la Junta de obras, quedando obligado á dejarlos libres si son necesarios para el servicio del puerto, ó si el Estado acuerda su venta y el comprador no consiente la ocupación.

En cualquiera de estos casos podrá retirar los materiales,

pero no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna por daños ó perjuicios, si se le hubiesen originado.

8.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Bilbao la cantidad de 350 pesetas, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, y cuya devolución se acordará á la aprobación del acta de recepción final de las obras.

9.ª Esta concesión se otorga en arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terreno, debiendo quedar sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la citada ley, en lo que no resulte modificado por las condiciones anteriores.

10.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones será causa bastante para la declaración de caducidad de esta concesión, siguiéndose en este caso trámites análogos á los indicados en el art. 29 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, y siendo las consecuencias de esta declaración las prefijadas en los artículos 30 y 31 del mismo reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1896.—El Director general, E. O. d'óñez.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Sebastián.—Octavio Revuelta, Visitación.
- Logroño.—Enrique Menchaca, Mazonero Romanos, 16 (ausente).
- Granada.—Consuelo Gombao, plaza Aurora, 4.
- Sardinero.—Juan Inés, Alcalá, 4.
- Santander.—Bisaco Gutiérrez, Lavapiés, 27.
- Hendaya.—Valera Carrascosa, Madrid.
- Albacete.—Pascual López, Bordadores, 7.
- Túy.—Evaristo Alonso, sargento Carabineros.
- Santander.—Carmen Landa, Alcalá, 13.
- Santa Marta.—José Tercero, Echegaray, 8.
- Aleñices.—Domingo Ajuso, Echegaray, 17, segundo (ausente).
- París.—Blajot, Madrid.
- Ponferrada.—Rosa Pastor, lista Telégrafos.

NOROESTE

Gijón.—Juan Guervo, Duque Liria, 3.

E. MEDIODÍA

Villaviciosa Odón.—Benito Ferq Triguero, paseo Acacias, 2, fábrica.

ESTE

Chiclana.—Francisco Ballesteros, Valenzuela, 23. Madrid 4 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1895-96.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Junio de 1896.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1895-96. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL. — Pesetas.	DEUDORES. — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES. — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Mayo de 1896. — Pesetas.	En el mes de Junio de 1896. — Pesetas.			
1. Propios.....	2.700.247'59	7.134'69	2.707.382'28	595.670'58	39.774'59	635.445'17	2.071.937'11	>
2. Montes.....	5.500	>	5.500	1.227'65	577'10	1.804'75	3.695'25	>
3. Impuestos.....	2.260.291	2.223'97	2.262.514'97	1.471.147'27	128.813'52	1.599.960'79	662.554'18	>
4. Beneficencia.....	43.355'50	>	43.355'50	32.534'71	1.233'06	33.767'77	9.587'73	>
5. Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6. Corrección pública.....	254'50	>	254'50	>	>	>	254'50	>
7. Extraordinarios.....	2.552.955	3.437'65	2.556.442'65	1.399.486'28	111.566'83	1.511.053'11	1.045.589'54	>
8. Resultados.....	30.000	1.090'05	31.090'05	1.122.633'30	6.114'83	1.128.748'13	>	1.097.658'08
9. Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.149.354'94	177.965'86	24.327.320'80	20.092.578'77	2.065.476'70	22.178.055'47	2.149.264'83	>
10. Reintegros.....	237.337'63	>	237.337'63	3.173	>	3.173	234.164'63	>
	31.979.296'16	191.901'72	32.171.197'88	24.718.451'56	2.373.556'63	27.092.008'19	6.176.847'77	1.097.658'08

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDOS	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1895-96. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	DEUDORES	ACREEDORES
		Hasta fin del mes de Mayo de 1896. — Pesetas.	En el mes de Junio de 1896 — Pesetas.						Exceso de gastos. — Pesetas.	Crédito disponible. — Pesetas.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	43.277 20	2.260.609 34	219.757 31	2.523.643 85	2.584.021 50	66.030	4.908 23	2.654.929 73	»	131.285 88
2.º Policía de Seguridad.....	141.419 67	1.143.162 03	114.417 11	1.398.998 81	1.564.859 43	»	870 07	1.565.729 50	»	166.720 69
3.º Policía urbana y rural.....	»	2.040.054 71	117.710 08	2.157.764 79	2.933.592 73	10.000	1.043 71	2.944.636 44	»	786.871 65
4.º Instrucción pública.....	»	923.838 37	62.863 60	986.701 97	1.150.561 25	»	»	1.150.561 25	»	163.859 28
5.º Beneficencia.....	»	735.285 52	85.229 97	820.515 49	1.029.962 75	7.500	708 85	1.038.171 60	»	217.636 11
6.º Obras públicas.....	75.000	2.430.312 44	85.871 51	2.591.183 9	2.943.863 19	308.826 87	763 70	3.253.453 76	»	662.269 81
7.º Corrección pública.....	»	310.000	15.000	355.000	400.000	»	»	400.000	»	45.000
8.º Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas.....	137.500	13.262.917 06	1.161.005 39	14.561.422 45	18.500.240 31	137.500	16.728 44	18.654.468 75	»	4.093.046 30
10.º Obras de nueva construcción.....	110.000	12.888 43	»	122.888 43	152.430	»	»	152.430	»	29.541 57
11.º Imprevistos.....	22.630	33.888 56	3.190 79	64.709 35	119.765	»	»	119.765	»	55.055 65
12.º Resultas.....	»	456.268 36	4.765 66	461.034 02	600.000	»	24.500	624.500	»	163.445 98
	529.826 87	23.644.224 82	1.869.831 42	26.043.888 11	31.979.296 16	529.826 87	49.523	32.558.646 03	»	6.514.762 92

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....	»	27.092.008 19	»	»
Realizados.....	»	»	»	»
Devueltos.....	191.901 72	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	26.900.106 47
Pagos.....	25.514.056 24	»	»	»
Ejecutados.....	»	»	»	»
Reintegrados.....	»	49.523	»	»
Líquidos.....	»	»	25.464.533 24	»
Existencias en Tesorería.....	1.435.573 23	»	1.435.573 23	»
	27.141.531 19	27.141.531 19	26.900.106 47	26.900.106 47

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Contador, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.
BARCELONA

D. Juan López García, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1895, José Grau Alberich, por la falta grave de primera deserción simple.

Habiéndose ausentado el recluta del último reemplazo número 1 603, por el cupo de la Concepción, de esta capital, José Grau Alberich, natural de Perafita, de esta provincia, de oficio jornalero, de veinte años de edad, de estatura un metro 685 milímetros, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Grau Alberich, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle de San Pablo, núm. 28, tercer piso, primera puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 25 de Julio de 1896.—Juan López.—Por su mandato, el soldado Secretario, Jerónimo Estremad.
2030—M

CÁDIZ

D. Federico Ruiz de Somabía y Arévalo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 58, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado de la segunda compañía Juan Cantero Morón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la segunda compañía Juan Cantero Morón, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Coín, provincia de Málaga, de veinte años de edad, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, aire marcial, producción buena y su estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Málaga y Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que resulten en el expediente que se le instruye por falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no concurre en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Cantero Morón, y en caso de ser hallado lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada Cádiz á 18 de Julio de 1896.—Federico R. de Somabía.—Eduardo Egea.
2031—M

GRANADA

D. Indalecio López Cózar, Comandante de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor de la sumaria formada en la misma al soldado Antonio Almazán del Moral por el delito de nombre supuesto.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Martínez Gutiérrez, vecino de Granada, habitante en la calle del Jazmín, núm. 2, de oficio sastre y mayor de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, calle Tendillas, número 4, á fin de que preste declaración; pues así queda acordado en diligencia de este día.

Granada 23 de Julio de 1896.—Indalecio L. Cózar.
2033—M

D. Indalecio López Cózar, Comandante de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor de la su-

maria formada en la misma al soldado Antonio Almazán del Moral por el delito de nombre supuesto.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Moreno Sánchez, vecino de Granada, habitante en la calle del Candil, núm. 7, de oficio escribiente y mayor de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, calle de Tendillas, núm. 4, á fin de que preste declaración; pues así queda acordado en diligencia de este día.

Granada 23 de Julio de 1896.—Indalecio L. Cózar.
2034—M

MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta José Bas Almirall, por haber faltado á la concentración del día 25 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1895 José Bas Almirall, natural de Masquefa, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Igualada, provincia de Barcelona, nació en 18 de Noviembre de 1876, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, estado soltero, su religión Católica Apostólica y Romana, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire pesado, producción física, señas particulares ninguna, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 23 de Julio de 1896.—Andrés García.
2035—M

VALENCIA

D. Manuel Marín Magdalena, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del citado regimiento Andrés Guimeso Guimeso, hijo de Juan y de Buenaventura, natural de Bastida de Ortans, provincia de Lérida, de estado soltero, edad cuando empezó a servir veinte años y cinco meses, de oficio labrador, su estatura un metro 530 milímetros, y en la revisión de expediente del 95, la Diputación provincial lo declaró soldado sortable, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca en el local que ocupa este regimiento cuartel de San Juan de la Rivera en Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior estoy instruyendo por la falta grave de no haberse incorporado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 26 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Manuel Marín.—Juan Sangenis. 2036—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Francisco Mifaut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel González Joaquín, natural de Castelo Blanco, en Portugal, hijo de José Gonzalo y Bárbara, de cuarenta y ocho años, viudo, jornalero; Agustín González Joaquín, hermano del anterior, natural de Rosales, en Portugal, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, y Manuel Miranda Silva, de cincuenta y seis años, hijo de José y Catalina, natural de Algrete, en Portugal, casado, jornalero, todos vecinos de la Dehesa Reyerta de Arriba, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser emplazados ante la Superioridad en la causa que se les sigue por disparo de arma de fuego, detenciones ilegales y otros delitos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de referidos procesados, cuyas señas son: las del primero estatura regular, recio, color moreno, pelo negro, con canas, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, con patillas; las del segundo, estatura baja, recio, color moreno, pelo negro, ojos pardos, con patillas, nariz, cara y boca regulares, con una cicatriz en el cogote, y las del tercero, estatura baja, carnes regulares, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares con bigotes y patillas.

Dado en Badajoz á 29 de Julio de 1896.—Francisco Mifaut y Macón.—El Secretario, Francisco Cobos. J—5297

D. Francisco Mifaut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María del Carmen Vega Campos, de cincuenta años de edad, natural de Don Benito, hija de Bernardino y Elvira, y María Dolores Baena Montes, natural de Azuaga, de diez y nueve años, hija de Manuel y Josefa, ambas solteras, gitanas y ambulantes, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser emplazadas ante la Superioridad en la causa que se les sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de referidas procesadas, siendo las señas de la primera: nariz, cara y boca regulares, color moreno, pelo cano y ojos azules, y las de la segunda, nariz, cara y boca regulares, color moreno claro, pelo negro, con un lunar en el lado izquierdo de la cara y bien parecida.

Dada en Badajoz á 29 de Julio de 1896.—Francisco Mifaut y Macón.—El Secretario, Francisco Cobos. J—5298

BARCO DE VALDEORRAS

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Matías Pérez y Pérez, casado, labrador, vecino de Carracedo, distrito de la Vega, en este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto de terminación dictado en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por atentado á los agentes de la Autoridad, y emplazarle para que dentro del propio término de diez días se presente en forma ante la Audiencia provincial de Orense á usar del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento de que no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barco de Valdeorras 26 de Julio de 1896.—Manuel Alonso.—De mandado de S. S., Antonio Condes. J—5299

BAYAMO (ISLA DE CUBA)

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Bayamo y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de esta misma ciudad D. Lucas del Castillo y Moreno, su viuda y heredera Doña Dolores Sánchez solicita la devolución de la fianza que aquél tenía prestada para el desempeño de su cargo.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y 384 del reglamento para su ejecución, se cita por este medio á cuan-

tos tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, para que dentro del plazo de tres años la presenten ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, único en que dicho Registrador ha servido.

Bayamo 26 de Junio de 1895.—Teófilo Lacalle.—Dominico D. Estrada. J—4444

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practicarán en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias para conseguir el hallazgo de las caballerías que después se reserbarán, sustraídas del término de Pasariegos la noche del 22 al 23 del actual, las cuales serán puestas á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder fueren habidas si no justificaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa criminal que con tal motivo instruyo.

Dado en Bermillo de Sayago á 29 de Julio de 1896.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una potra pelo negro, estrellada, rozado el pelo en el lomo, de una rozadura, de veintisiete meses de edad y de siete cuartas de alzada.

Una yegua de siete años, pelo guindo, alzada cerca de siete cuartas, ancha de pechos, un lunar blanco cerca de la cruz, de una rozadura.

Otra yegua cerrada con cría mular lechal, ambas de pelo negro, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, con lunares y esquilada de la crin.

Un caballo capón, de edad de siete á ocho años, pelo guindo, calzado de las patas ó de una mano, con una rozadura reciente en el lomo, estrellado, cola larga y con lunares en las costillas. J—5300

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción accidental de esta capital, dictada ante mí en causa por perturbación tumultuaria y otros delitos contra Francisco Castro García y otros, se ha mandado citar al joven como de quince años de edad apellidado Misa, y á una individuo, al parecer gitana, con puesto de verdura en la calle Obispo Urquinaona, número 10, y á la madre de la misma, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 27 de Julio de 1896.—El Escribano, Licenciado José Luis Mozote. J—5301

CARTAGENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción del partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Marín García, partidario que ha sido de la mina *Tercera Esperanza*, situada en la Diputación de Portman, vecino de La Unión, ignorándose su domicilio y paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirle declaración en causa por el delito de hurto de mineral; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 28 de Julio de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—5302

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama y busca á Doñores Insua Aguiar, hija de Pedro y María, de treinta y cinco años, casada, dedicada al gobierno de su casa, natural de Abegondo, partido de Betanzos y vecina de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicarle varias diligencias por virtud del sumario que contra ella y otro se instruye por adulterio; previniéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de ser habida la Dolores Insua, procedan á su prisión, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña á 28 de Julio de 1896.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval. J—5303

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo Ramón Marí, hijo de José y Enriqueta, de veintiocho años de edad, casado, del comercio, natural y vecino de Barcelona, en donde vivía en la calle del Consejo de Ciento, número 229, piso cuarto, primera puerta, y que últimamente residía en el barrio del Puerto de la villa de Llanás, en este partido judicial, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, frente saliente, barba poblada y bien cuidada, y viste decentemente traje de chaqué, chaleco y pantalón, usando indistintamente sombrero hongo y de paja, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa que me hallo instruyendo contra dicho Alfredo sobre amenazas condicionales; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 27 de Julio de 1896.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., y ausencia del Sr. Conte Lacoste, Miguel Coll de Alvarez. J—5304

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Rafael Rico y Gómez de Terán, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por estar haciendo uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Romero Perera, alias Carrillito, natural y vecino de Higuera la Real, hijo de José y de Francisco, soltero, industrial, con instrucción, sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en cumplimiento á una superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa á causa seguida contra referido procesado por el delito de lesiones.

Dada en Fregenal de la Sierra á 27 de Julio de 1896.—Rafael Rico.—El actuario, Martín Solís. J—5305

D. Rafael Rico y Gómez de Terán, Juez municipal, é interino de instrucción del partido por estar haciendo uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Maya Santana, hijo de Juan Antonio y Antonia, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Segura de León, soltero, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Badajoz, referente á causa seguida contra dicho procesado por el delito de lesiones.

Dada en Fregenal de la Sierra á 27 de Julio de 1896.—Rafael Rico.—El actuario, Martín Solís. J—5306

GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre hurto de cuatro sábanas, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Mor Oró, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y Gertrudis, natural y vecino que dijo ser de Artesa del Segre, casado, panadero, estatura regular, cabello negro, bigote rubio, color sano, ojos pequeños, nariz regular, barba poblada y afeitada; viste gorra negra, pañuelo de seda al cuello negro con rayas amarillas, camisa blanca sin planchar, americana de algodón, pantalón de pana rayado color de aceite, alpargatas blancas y tapadas; á Jaime Mateo Palau, de veinticinco años de edad, soltero, natural y vecino que dijo ser de Palma de Mallorca, hijo de Jaime y Catalina, cochero, estatura regular, cabello negro, color sano, garbado del rostro, afeitado por completo, usa sombrero flojo color ceniza, pañuelo de seda negro con puntas blancas y rayas de color de violeta, americana de algodón negra, faja azul y pantalón negro de algodón y alpargatas destapadas con cintas negras, y á Ramón Barabá Castells, de veintiocho años de edad, hijo de José y María, soltero, mozo de cordel, natural que también dijo ser de Tarragona y sin domicilio fijo, pero según manifestó acostumbra ir casi todos los días á la fonda de San Antonio de la calle del Conde de Asalto de Barcelona; estatura regular, cabello negro, bigote de igual color, moreno, ojos pardos, nariz regular; viste gorra negra, blusa azul, chaleco de algodón oscuro, camisa de algodón de color, pantalón de pana rayado negro, y calza alpargatas destapadas, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles del partido al objeto de emplazárseles las indagatorias; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos, con las seguridades debidas, á dichas cárceles y á mi disposición.

Dada en Gerona á 23 de Julio de 1896.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Francisco Villanueva. J—5307

GUADALAJARA

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en la causa criminal que en este Juzgado pende por consecuencia de la muerte del gitano Enrique Salazar Quirós, natural de Ataca, provincia de Zaragoza, de treinta y cinco años de edad, casado, ambulante, ocurrida la noche del 8 del mes actual en la villa de Galápagos, en este partido, y que parece ser era hijo legítimo de Benigno Salazar y de Lucía Quirós, ignorándose si viven ó han fallecido, y en su caso, dónde se encuentren, he acordado expedir el presente edicto llamando á dichos sujetos, y en su defecto, á los abuelos ó parientes más cercanos del referido Enrique Salazar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de cinco días á prestar las oportunas declaraciones y ofrecerles el sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Julio de 1896.—José María Espuñes.—El actuario, Eugenio Díaz. J—5308

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez del partido de La Bisbal. Por el presente edicto, y en virtud de lo por mí ordenado en providencia del día de ayer, se convoca nuevamente á los acreedores de la quiebra de D. Juan Oliver y Serviá, á junta general, por no haber podido tener efecto la que se había señalado para el día de ayer en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa Castillo, para el día 22 del próximo Agosto, y hora de las once de la mañana, á fin de nombrar entre los mismos acreedores á los que se consideren con aptitud para ejercer el cargo de Síndicos en sus-

titución de D. Antonio Alvarez y Serravella, difunto, y Don Juan Montaner y Genover, éste por tener su residencia habitual en Marsella (Francia).

Dado en la villa de La Bisbal á 15 de Julio de 1896.—Fidel Gante.—Ante mí, Eusebio Planells. X—217

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido en causa que se sigue sobre hurto de caballerías, propiedad de José Contreras; en providencia de este día ha acordado se cite á dos quincalleros, cuyos nombres y domicilios se ignoran, pero que las señas de los mismos son: uno como de unos sesenta años, con los ojos tiernos, de un cuerpo regular y jobado, y el otro de unos cincuenta años, alto, delgado y algo cojo. Los dos visten traje claro de verano y usan alpargatas, cuyos dos quincalleros en fines del mes de Marzo último, en Villanueva de la Reina cambiaron una burra de su propiedad, mediana, cola corta, platera tirando á colorada, de edad de siete años, con otra del Joaquín Barona López, volviéndoles ésta á duras; haciéndoles saber á dichos quincalleros que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar ante este Juzgado, que tiene su audiencia en el local del Palacio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, pongo la presente que firmo en La Carolina á 29 de Julio de 1896.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. J—5311

LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por atentado y lesiones á un vigilante de consumos, acordó se cite y llame por medio de los periódicos oficiales y término de diez días á Pedro Arce, vecino que fué de esta ciudad y después de la de Gijón, para que en el expresado término comparezca ante S. S. á prestar declaración en dicho sumario; bajo los apercibimientos que la ley de Enjuiciamiento enumera.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 23 de Julio de 1896.—Andrés Peláez Vera. J—5285

LORCA

D. Antonio Campesino y Barrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo Cecilio Guerrero Roca, natural de Cartagena, vecino de Mazarrón, donde el año anterior desempeñaba el cargo de guardia municipal, de treinta años, y en la actualidad, según noticias, habita en Orán, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, situado en la calle de la Corredera, núm. 29, á ratificar en la declaración que tiene prestada en la causa que instruyo sobre homicidio de Francisco Sánchez Rubio contra Juan Alcaráz Navarro, alias el Rizado, ocurrida en Mazarrón la mañana del 12 de Abril del año último; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 24 de Julio de 1896.—Arturo Campesino. El actuario, Miguel Merino. J—5286

LUCENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre hurto de un burro de la propiedad de Antonio Campillos Lechado, vecino de Iznajar, se ha mandado citar á Juan Somales y Somales, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.

Y para que sirva de citación en forma al Juan Somales, expido la presente en Lucena á 23 de Julio de 1896.—El Secretario, Pedro Ramírez. J—5287

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 1.º de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso la venta en pública subasta de la casa en esta Corte, calle del Acuerdo, núm. 3 moderno parte del 1 y 13 antiguos, manzana 517, primer cuartel, que ocupa un área de 2 308 pies cuadrados y 87 centímetros, cuya finca ha sido embargada á Doña María Cristina de Larreta y Otaola, á instancia del Banco Hipotecario de España en autos sobre secuestro de la misma finca y pago de un préstamo hipotecario, teniendo lugar la venta bajo las siguientes

Condiciones.

- 1.ª El tipo de subasta es 54.000 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, ó presentar resguardo de haberlo verificado en la Caja de Depósitos, conforme al artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 2.ª La finca se vende en concepto de libre de toda carga.
- 3.ª El rematante ha de hacer el pago del juicio al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.
- 4.ª La subasta se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad, y sin perjuicio de que si no los presenta la deudora se traiga á los autos una certificación de lo que respecto de ellos resulte en el Registro de la propiedad, con lo que los licitadores deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—221

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Juan Antonio Granda, se cita á Federico Ibáñez Montañés, casado, de cuarenta y un años, pistor, que ha vivido Santa Feliciano, 3, tercero, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa

de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Julio de 1896.—V.º B.º—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—5288

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. José y D. Lorenzo Oliver, sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja de un 25 por 100 del precio de 600.000 pesetas que sirvió de tipo para la primera, ó sea por 450.000 pesetas, la finca denominada Monte de San Juan de Violada, en términos de Huesca y de Vicien, de 674 hectáreas, 66 áreas y 74 centiáreas de cultivo; contiene gran porción de árboles frutales, otros para construcción y un importante vivero de plantas para viña; grandes edificios para habitación, administración, dependencias de labor, bodegas y sañanías; embalses que suministran aguas para las necesidades de ella y aun para el riego; y una gran parte de terreno plantado de viña; otra parte de cereales, y el resto de monte; está en la actualidad declarada como colonia agrícola, y en su virtud, se la considera con todos los beneficios que determinan los párrafos primero, quinto y sexto del art. 1.º y los 5.º, 6.º, 13 y 15 y demás concordantes de la ley de 3 de Junio de 1888.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de la ciudad de Huesca, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las nueve de su mañana; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del valor en que fué tasada la finca; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Agosto de 1896.—V.º B.º—Cubilla y Muro.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—220

MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en este día en causa contra Fernando Tapia Bernal y otros sobre contrabando de tabaco, se cita al carabnero Camilo Mayor González, que fué baja en dicho Cuerpo en fin de Noviembre de 1887 como licenciado absoluto, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital á prestar declaración como aprehensor en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Málaga 27 de Julio de 1896.—El Escribano, Juan de la Hoz. J—5287

MIRANDA DE EBRO

D. Ignacio Encio, Juez municipal de esta villa de Miranda, encargado del Juzgado de instrucción de la misma.

Por el presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Fritz Sawret y Fuchs, súbdito alemán, de diez y nueve años, soltero, pinadero, hijo de Goutiel y de Mesina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Miranda de Ebro á 28 de Julio de 1896.—Ignacio Encio.—Demingo María Bermeo. J—5280

PALMA

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del infrascripto se siguen unos autos declarativos de mayor cuantía á nombre del Excmo. Sr. D. Jerónimo Rius y Salvá, como marido de Doña María Francisca Ripoll y Pelin, vecino de la misma ciudad, contra los herederos, sucesores ó causahabientes de D. Diego Desclapés y Puigdorffia, á fin de que se declare extinguido ó cancelado el gravamen ó censo de 50 libras, pagadero en 25 de Noviembre, impuesto por D. Gaspar de Puigdorffia, sobre el predio Son Magraner, del término de esta capital, según instrumento de 18 de Diciembre de 1767, en poder de D. Juan Sureda, Notario, de cuya demanda se confirió traslado con emplazamiento á los demandados, para que dentro del término de nueve días improrrogables, compareciesen en los autos personándose en forma, y en atención á que los mismos demandados son personas desconocidas, se practicó la notificación y emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos acos tumbados de esta misma capital, é insertada en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y por no haber comparecido dichas personas ignoradas dentro el referido plazo, á instancia de la parte demandante y arreglados á lo prevenido en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil se ha mandado en providencia de ayer que se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del tiempo antes fijado.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide la presente cédula, llamando á los herederos, sucesores ó causahabientes del antedicho D. Diego Desclapés, y previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma 29 de Julio de 1896.—Antonio Tomás. X—219

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Rafael Hernández y Valencia, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife.

Doy fe de que en las diligencias de que se hará expresión se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 22 de Julio de 1896, el Sr. D. Francisco Fernández Polanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistas las presentes diligencias promovidas por Doña Maximina de la Cruz y Martín, dedicada á los quehaceres domésticos, y de este domicilio, con el fin de que se declare la ausencia de su esposo D. Jerónimo Aniceto Cruz, cuyo paradero se ignora:

Resultando que la D.ña Maximina de la Cruz acudió á este Juzgado por escrito fecha 10 del actual, exponiendo que en 14 de Junio de 1876 contrajo matrimonio con el D. Jerónimo Aniceto Cruz, quien se ausentó á cosa de dos años después, sin que desde entonces se hayan tenido noticias suyas; que conviniéndole enajenar una finca de su propiedad, sita en Seneto, término municipal de La Laguna, y no pudiendo verificarlo sin la licencia de su marido, que no puede obtener por la razón indicada, para usar de la facultad que le concede el art. 188 del Código civil, solicitaba la declaración de ausencia de su citado marido, creyendo al efecto información testifical acerca de ese extremo y del de no haberse tenido noticias de aquél desde que se embarcó hasta el día:

Resultando que admitida la expresada información, tres testigos contestes y sin tacha, examinados con citación previa del Ministerio fiscal, declararon ser cierto que D. Jerónimo Aniceto Cruz se ausentó de esta ciudad como dos años después de haber contraído matrimonio, sin que desde entonces se haya sabido ni sepa nada de él:

Resultando que comunicadas las diligencias al Ministerio fiscal para que emitiera su dictamen, lo hizo manifestando ser, en su sentir, procedente la declaración de ausencia que se solicita:

Considerando que puede declararse la ausencia de una persona á petición, entre otros, del cónyuge presente, pasado dos años sin tenerse noticia de aquélla, ó desde que se recibieren las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiere dejado Administrador de los bienes, conforme á lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Código civil; en cuya virtud es indudable que en el presente caso puede declararse la de D. Jerónimo Aniceto Cruz, toda vez que hace próximamente diez y ocho años que no se tienen otras noticias suyas:

Considerando que para que la declaración judicial de ausencia surta efecto, exige el repetido Código civil que aquélla se publique en los periódicos oficiales;

Fallo que debo declarar y declaro la ausencia de D. Jerónimo Aniceto Cruz.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, librándose al efecto los testimonios y oficios necesarios, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Polanco.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Francisco Fernández Polanco, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública de este día.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Julio de 1896.—Doy fe.—Ante mí, Rafael H. Valencia.»

Es conforme con su original á que me refiero, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Santa Cruz de Tenerife á 23 de Julio de 1896.—Rafael H. Valencia. X—216

TAFALLA

D. José María Alonso y Zavala, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por este segundo edicto se llama á D. Angel Uriz y Muguiró, natural de Olite, cuyo paradero se ignora, y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de dicho ausente, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado; y se previene que se ha solicitado la administración de bienes del expresado D. Angel por el hermano de éste D. Raimundo Uriz y Muguiró, y que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este citado Juzgado.

Dado en Tafalla á 28 de Julio de 1896.—José María Alonso.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi. X—218

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado, y Escribanía del referendario penden diligencias sobre prevención del abintestado de D. José Gayé de Longoria, de cuarenta y seis años, viudo, militar retirado, natural de Jaén, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 8 de Marzo de 1893, en las cuales he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer un tercer llamamiento por el término de dos meses á los que se crean con derecho á la herencia del expresado Sr. Gayé; bajo apercibimiento de declararse vacante si nadie la solicita.

Valencia 29 de Julio de 1896.—Monserrate García.—El Escribano, Francisco Baixauli. 322—P

YECLA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Guardiola y Juan Ruiz García, vecinos de Jumilla, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración inquisitiva en causa que se instruye contra los mismos y otros sobre hurto de leña de los montes comunales de dicha villa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Dado en Yecla á 14 de Julio de 1896.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Vicente Carazon y, habilitado. J—5310

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Sergio Rodríguez, de cuarenta años, natural de Oviedo, casado, cochero, que se dijo vivir en la calle de Hortaleza, núm. 26, y hoy de ignorado paradero, para que el día 12 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5339

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Simona Sierra, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 12 de Agosto próximo, y hora de las ocho de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita

en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebraci3n de juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5341

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Jacobo Weisgerber, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 12 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebraci3n de juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5342

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Carolina Renero Avila, de cuarenta y nueve años, natural de Cangas de Tineo, Oviedo, lavandera, soltera, que se dijo vivir en la calle de Santa Brígida, núm. 25, portería, hoy de ignorado paradero, para que el día 12 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebraci3n de juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5338

D. Manuel Campos Sim3n, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente Martínez González, de veintiséis años, soltero, cantero, que se dijo vivir en la calle del Cardenal Cisneros, 65, piso tercero, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserci3n en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por malos tratos.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Vicente Martínez, conduciéndole, caso de ser habido, á disposici3n de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1896.—Manuel Campos. El Secretario, José Ballester. J—5343

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad cooperativa Gaditana de fabricaci3n de gas.

Balance de situaci3n en 30 de Junio de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing liabilities and balance in Pesetas.

S. E. ú O.—Cádiz 30 de Junio de 1896.—El Contador, Ramón R. Prieto.—El Tesorero, Ricardo de Sobrino.—V.º B.º El Presidente, José de Aramburu. X—215

La Eléctrica de los Carabancheles.

Se convoca á junta general, que se verificará el 22 del actual, á las nueve de la mañana.

Carabanchel Bajo 4 de Agosto de 1896.—El Secretario, Demetrio M. Vargas.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Cano. X—222

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1896.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Table with columns for Temperature (Temperatura máxima del aire, mínima, etc.) and Wind (Velocidad del viento).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Agosto de 1896.

Table of telegrams received from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions and wind directions.

Bolsa de Madrid.

Cotizaci3n oficial del día de 4 Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations (Cotizaci3n oficial) for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various cities in Spain.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE AGOSTO DE 1896

Table of foreign exchange rates (Bolsas extranjeras) for Paris and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'05-30'03 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 19'45-19'40.

Direcci3n general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovi3 en Zaragoza, San Sebastián y Albacete.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernaci3n, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1896 Official Guide of Spain, listing different editions and their costs in Pesetas.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CURSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edici3n oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECIO cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Nieves, y San Emdgdo, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San Justo y Pastor (Maravillas).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Un ballo in maschera. Ultimas funciones. Butaca sin entrada, una peseta. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) ZARZUELA.—A las nueve.—Vida alegre y muerte triste. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El baile de Luis Alonso.—El grumete.—Cuadros disolventes.—Retolondr3n.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.